

**No aceptación de la Recomendación 008/2025 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 008/2025 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre “*Falta de debida diligencia en la integración de una carpeta de investigación por parte de la Fiscalía General del Estado*”, esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Como se hizo del conocimiento del Organismo Estatal de Derechos Humanos en el momento procesal oportuno, la Carpeta de Investigación **1** tuvo su inicio en fecha 31 de octubre del año 2018, en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial con sede en Xalapa, Veracruz, derivado de la denuncia interpuesta por **V**, por la probable comisión del delito de robo en su agravio.

Bajo estas consideraciones, la Fiscalía General del Estado de Veracruz discrepa de lo señalado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al referir la existencia de lapsos injustificados de inactividad en el trámite de dicha indagatoria, pues resulta por demás oportuno precisar que con base en las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ante la naturaleza del presunto ilícito investigado, se realizaron todas aquellas diligencias y actos de investigación necesarios, oportunos y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso, la determinación de la existencia o no de una conducta delictiva en agravio de la denunciante.

En consecuencia, la Carpeta de Investigación **1** del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial con sede en Xalapa, Veracruz, fue determinada para los efectos del ejercicio de la acción penal, y solicitado mediante ocreso 1719/2024 de fecha 30 de septiembre del año próximo pasado, dirigido al C. Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral en el Estado, con sede en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz, la celebración de audiencia inicial a fin de realizar imputación en libertad PR, por su probable intervención en el antijurídico investigado.

Asimismo, mediante diligencia celebrada el 19 de febrero del año que transcurre, a través del oficio 192/2025, fue ordenada la devolución del vehículo a su propietaria **V**, sin costo alguno.

En esta tesitura, la Fiscalía General del Estado de Veracruz mantiene su obligación como representante de la sociedad en su tarea de investigación y persecución de delitos, de realizar la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinar la responsabilidad penal de los involucrados, en los casos que sea legalmente procedente.

Debiendo puntualizarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado tiene la obligación de garantizar en la mayor medida posible, el éxito de las investigaciones y la imposición de sanciones a quienes resulten culpables, sobre la base de que el poder estatal no es ilimitado, por lo que es fundamental que actúe dentro de las directrices y procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública, como los derechos fundamentales de la persona.

En este sentido, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues de manera respetuosa se considera que los posicionamientos realizados por el Organismo Estatal fueron apresurados y se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, que deben imperar en la investigación, valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja que radique el Organismo Estatal y su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **106** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.